

Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Director de Unidades Ejecutoras

Resolución 661/00
modificada por Resoluciones 1680/03, 2619/06, 2580/11 y 366/15
Texto ordenado 2015

Índice

- I - Del llamado a concurso.
- II - De las condiciones requeridas para presentarse a concurso.
- III - De la designación de los jurados.
- IV - De la actuación del jurado.
- V - De la designación de los Directores.
- VI - De las disposiciones generales.

I - Del llamado a concurso

Art. 1º.- La Presidencia y/o los Directores propondrán los cargos de Director de Unidades Ejecutoras que deban concursarse. Al Directorio compete aprobar el llamado.

Art. 2º.- Una vez aprobado por el Directorio, la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico deberá efectuar dicho llamado, abriendo un período de inscripción por el término de sesenta (60) días.

Art. 3º.- La Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico difundirá el concurso en diarios de circulación nacional y local y en la página web del CONICET. En las comunicaciones se indicará la fecha de iniciación y finalización del período de inscripción, así como la naturaleza del cargo a concursar, el lugar donde se desarrollará la actividad concursada y la remuneración a percibir. El llamado a concurso se anunciará también mediante notificación a las Unidades Ejecutoras, Centros Regionales y Responsables Informativos con sede en las distintas Universidades.

II - De las condiciones requeridas para presentarse a concurso

Art. 4º.- Se emitirá un recibo a cada solicitud de inscripción en el que constarán la fecha y N° de actuación del registro de este Consejo Nacional. La solicitud deberá presentarse en tres (3) ejemplares y deberá contener la información básica siguiente:

Nombre y apellido del aspirante.

Lugar y fecha de nacimiento, estado civil.

N° de documento y autoridad que lo expidió.

Domicilio real y domicilio constituido.

Curriculum vitae donde consten:

- a) **Títulos universitarios** con indicación de las Facultades y Universidades que los otorgaron. Deberán presentarse fotocopias de los diplomas correspondientes.

- b) **Antecedentes laborales:** cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- c) **Antecedentes científico-tecnológicos:** trabajos de investigación realizados, publicaciones (indicando editorial o revista, lugar y fecha de publicación), patentes. Participación en congresos, seminarios, talleres, etc., nacionales o internacionales.
- d) **Antecedentes docentes** en Universidades o Institutos nacionales, provinciales o privados, en el país o en el extranjero.
- e) **Antecedentes en gestión universitaria y científico- tecnológica:** experiencia en conducción de grupos de trabajo, elaboración de proyectos y planificación.

Todo otro elemento de juicio que considere de valor.

Proyecto institucional para la Unidad Ejecutora a concursar.

Art. 5º.- No se admitirá la presentación de nueva documentación con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Art. 6º.- Para presentarse a concurso, los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) *La edad límite será de hasta sesenta y cinco (65) años, a la fecha en que se inicia el período de inscripción, adecuando dicho requisito al artículo 5, inciso f, de la Ley 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional. (Modificado por Res. 1680/03)*
- b) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c) Poseer como mínimo antecedentes de actividades científicas y tecnológicas equivalentes a un Investigador Independiente de la Carrera del Investigador de este Consejo.
- d) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Art. 7º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta en la que constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso; el acta será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico que esté presente.

III - De la designación de los jurados

Art. 8º.- Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados de común acuerdo entre el Directorio del CONICET -a propuesta de la Gerencia de Evaluación y Acreditación- y la contraparte del convenio de creación de cada Unidad Ejecutora, incluyendo si fuera posible, al menos un Miembro Titular, que sea una personalidad relevante del sector socioeconómico vinculado a las actividades del Instituto y/o un experto internacional con residencia en el exterior.

Art. 9º.- El Jurado propuesto deberá estar compuesto por al menos tres (3) miembros titulares y al menos dos (2) miembros suplentes, todas ellas personalidades de probada idoneidad en el área de competencia de la Unidad Ejecutora sin tener o haber tenido relación directa con la unidad concursada. (Modificado por Res. 366/15)

Art. 10º.- *La conformación del Jurado se efectuará al momento de la convocatoria de concurso y será publicada en la página web del CONICET, quedando así notificados los aspirantes.* (Modificado por Res. 2619/06)

Art. 11º.- *Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes, por escrito y con causa fundada, dentro del período de convocatoria, venciendo el mismo el día de cierre del llamado.* (Modificado por Res. 2619/06)

Art. 12º.- Las recusaciones y excusaciones serán elevadas por la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico a consideración del Directorio, para ser resueltas en la sesión de Directorio inmediata posterior al cierre del período definido en el Art. 11.

Art. 13º.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

IV - De la actuación del Jurado

Art. 14º.- *Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones e impugnaciones, o cuando ellas hubieran quedado definitivamente resueltas, la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.* (Modificado por Res. 2580/11)

Art. 15º.- *Los miembros del Jurado dispondrán de veinte (20) días luego de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior para analizarla. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.* (Modificado por Res. 2580/11)

Art. 16º.- El Jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes y, para ello, podrá solicitar que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez substanciado el concurso. De entre todos los postulantes se seleccionarán aquellos a ser entrevistados.

Art. 17º.- *Los miembros del Jurado designarán de entre ellos a un Presidente. En forma conjunta, entrevistarán personalmente o a través de videoconferencia, a cada uno de los aspirantes que consideren con mérito suficiente.* (Modificado por Res. 2580/11)

Art. 18º.- Los concursantes no podrán asistir a las exposiciones de los restantes aspirantes. La fecha de la entrevista será comunicada a cada postulante incluido en la selección, con una antelación mínima de 10 días.

Art. 19º.- El Jurado elevará al Directorio la lista de candidatos con mérito suficiente, ordenados por mérito. El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará de un acta que firmarán todos sus integrantes. Deberá contener la valoración de:

- a) antecedentes y títulos,
- b) publicaciones, trabajos científicos y profesionales,
- c) antecedentes de gestión,
- d) entrevista personal y plan de trabajo,
- e) demás elementos de juicio que se hayan considerado.

En caso en que el dictamen no sea unánime, constarán las ponencias por mayoría y minoría en las condiciones arriba citadas.

Art. 20º.- El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los diez (10) días de emitido.

V - De la designación de Directores

Art. 21º.- El Director será designado de común acuerdo entre el Directorio del CONICET y la contraparte del convenio de creación de la Unidad Ejecutora. En caso en que el candidato acordado no sea el primero en el orden de mérito su designación requerirá una mayoría de dos tercios del Directorio. La designación no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso. La duración de la misma será por cuatro (4) años, renovable sólo por concurso en las condiciones previstas en el presente Reglamento. (Modificado por Res. 366/15)

Art. 22º.- Notificado de su designación, el Director de la Unidad Ejecutora deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare ante el Directorio un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, se dejará sin efecto la designación.

Art. 23º.- La Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico podrá proponer al Directorio la designación de quien figura en el orden siguiente de mérito, cuando el Directorio dejara sin

efecto el nombramiento del Director de Unidad Ejecutora concursado, por no haberse hecho cargo de sus funciones (Art. 22).

VI - Disposiciones generales

Art. 24°.- Los aspirantes y los jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta abierta con aviso de retorno o por telegrama colacionado.

Art. 25°.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante haya constituido.

Art. 26°.- Todos los términos establecidos en este reglamento se contarán por días corridos.

Art. 27°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento.

Art. 28°.- *El proceso de designación de los jurados (Título III) y la actuación de los mismos (Título IV) serán supervisados por la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.* (Modificado por Res. 2580/11)

Art. 29°.- Todas las actuaciones vinculadas con los concursos objeto de este reglamento tendrán prioridad para su tratamiento en todas las instancias.

Art. 30° - Se adjunta en [ANEXO II](#), como parte integrante del presente Reglamento, el modelo de llamado a concursos.

MODELO GENERAL DE CONVOCATORIA

INTERNET y Diarios de circulación local y nacional

EL CONICET LLAMA A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR DEL:

RETIRAR EL REGLAMENTO o CONSULTARLO en la PAGINA WEB www.conicet.gov.ar

Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico

CONICET

Av. Rivadavia 1906 - entrepiso

(1033) Capital Federal

FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN:

PARA MAYOR INFORMACION LLAMAR A:

4983-1286 (Directo)

4983-1420 INT. 286

TERMINOS DE REFERENCIA

El CONICET llama a concurso público y abierto para cubrir el cargo de Director del:
.....

REQUISITOS: Edad: Hasta sesenta y cinco (65) años a la fecha en que se inicia el período de inscripción. (De acuerdo al artículo 5, inciso f, de la Ley 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional)
Título universitario o, en su defecto, antecedentes que suplan su eventual carencia.
Antecedentes científico-tecnológicos equivalentes a un Investigador Independiente (o de mayor jerarquía) de la Carrera del Investigador de este Consejo.

Información a presentar:

- Nombre y apellido del aspirante.
- Lugar y fecha de nacimiento y estado civil.
- N° de documento y autoridad que lo expidió.
- Domicilio real y domicilio constituido.
- Curriculum vitae
- Proyecto institucional

Aptitudes que serán evaluadas:

- Experiencia en gestión de ciencia y tecnología y/o en gestión universitaria.
- Condiciones para la conducción de grupos de trabajo de profesionales de alta calificación.
- Experiencia en la confección de planes de trabajo y en el análisis económico-financiero de los mismos.

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- El proyecto institucional deberá contemplar los aspectos técnicos, científicos y de administración de recursos humanos y financieros. |
|---|

REMUNERACION:

- a) Si el candidato seleccionado es investigador de carrera del CONICET, recibirá su sueldo habitual más un adicional como suplemento por función de cargo.
- b) Si el candidato seleccionado es un investigador perteneciente a otros escalafones académicos o de investigación científica y/o tecnológica, recibirá su sueldo habitual más el adicional que le corresponda como suplemento por función de cargo
- c) Si el candidato seleccionado no es un investigador de carrera del CONICET ni de otro escalafón científico-tecnológico, percibirá una remuneración equivalente a la categoría de la Carrera del Investigador que el jurado proponga y que sea aprobada por el Directorio, más el adicional indicado en el punto a). Dicha remuneración no podrá ser menor que la de un Investigador Independiente. Se firmará un contrato por el tiempo de duración de la designación.

DURACION EN EL CARGO: 4 años

CONDICIONES:

El cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra actividad profesional o comercial, excepto la investigación que pueda realizarse en el centro a

dirigir, la docencia y excepcionalmente, asesorías técnicas autorizadas de acuerdo a las normas vigentes para los miembros de la Carrera del Investigador.

LUGAR DE PRESENTACION:

La presentación de los antecedentes y el proyecto se realizará en la sede del CONICET, Rivadavia 1917. Para envíos por correo se considerará la fecha del matasellos de la empresa como la efectiva presentación.

La presentación al concurso implica la aceptación del reglamento en todos sus términos